

DICTAMEN 4/2017 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN EL COSTE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE LAS PERSONAS MAYORES CUYA DEPENDENCIA FUE RECONOCIDA CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2011.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2017 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público remitiendo el Proyecto de *Decreto por el que se establece el Régimen de participación económica en el coste del servicio de atención residencial de las personas mayores cuya dependencia fue reconocida con anterioridad al 1 de enero de 2011*, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 31 de mayo y 7 de junio de 2017 para analizar el texto normativo y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 12 de junio de 2017.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El Proyecto de Decreto por el que se establece el *Régimen de participación económica en el coste del servicio de atención residencial de las personas mayores cuya dependencia fue reconocida con anterioridad al 1 de enero de 2011*, consta de un preámbulo, y un solo capítulo de "disposiciones generales", comprensivo de cuatro artículos. Incluye igualmente una disposición adicional, una disposición derogatoria y por último una disposición final.

En el Preámbulo se hace referencia a la Ley del Principado de Asturias 4/2016, de 4 de noviembre, de suspensión de liquidaciones de las deudas reclamadas a herederos de los usuarios fallecidos de los servicios residenciales públicos del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (que trae su causa en la Moción de la Junta General del Principado de Asturias 29/X) y cuyo artículo primero contiene además del mandato de suspender las liquidaciones de las deudas reclamadas a los herederos de los usuarios fallecidos de los Servicios residenciales públicos del ERA, la realización de una auditoria para la verificación de que el cálculo de la deuda se adecúa al principio de aplicación del

régimen más beneficioso para el usuario, así como la revisión de oficio de los expedientes de reclamación de deuda ya abonados.

A su vez menciona el resultado del informe de auditoría elaborado el 31 de octubre de 2016, que concluye indicando que lo acorde con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre es que todas las liquidaciones por estancias de personas que tuvieran reconocida la situación de dependencia, objeto de dicha auditoría, respondan a la aplicación de un régimen de participación económica en el coste del servicio que tenga en cuenta la capacidad económica de la persona, de un modo conforme a derecho y a los principios de igualdad y seguridad jurídica.

Refleja también los dos regímenes económicos distintos aplicables a las personas usuarias del servicio de atención residencial para personas mayores: el de participación económica en el coste de dicho servicio en función de la capacidad económica personal, aplicable a las personas usuarias de este servicio a las que se les reconociese la situación de dependencia, y el aplicable a las personas no dependientes, cuya diferenciación comenzó como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto del Principado de Asturias 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se regulan los precios públicos de determinados servicios sociales especializados, que tuvo lugar el 1 de enero de 2011.

Este último decreto contenía una disposición transitoria por la que se concedió a los usuarios, o a sus representantes legales, un plazo de tres meses para optar entre ambos regímenes, siendo que de no ejercer ese derecho de opción de manera expresa, sería aplicable el régimen vigente a la fecha de entrada en vigor del decreto, excepto que la nueva regulación le fuera más favorable.

Así, quienes siendo dependientes optaron expresamente por continuar con el régimen económico vigente hasta la fecha, como aquellas que no lo hicieron expresamente, prosiguieron sujetas al régimen de facturación provisional, sometidas al deber de abonar íntegramente el precio público vigente, y no al aplicable a las personas dependientes. Continua indicando que a esta circunstancia se une la falta de indicación en el decreto hacia quienes siendo dependientes hubieran fallecido en el momento de su entrada en vigor.

En el preámbulo se justifica, en función de lo expuesto, la necesidad de dictar el actual proyecto de decreto a fin dar cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica, mediante una regulación expresa e indubitada del régimen económico aplicable a las personas usuarias del servicio de atención residencial para personas mayores cuya situación de dependencia hubiese sido

reconocida con anterioridad a la entrada en vigor del precitado Decreto del Principado de Asturias 144/2010, de 24 de noviembre.

Entrando en el análisis del texto normativo, en el artículo uno se define su objeto, que consiste en la regulación del régimen de participación económica en el coste del servicio de atención residencial de las personas mayores cuya dependencia fue reconocida con anterioridad al 1 de enero de 2011 conforme a su renta y patrimonio, según lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el procedimiento de revisión de las liquidaciones ya efectuadas por las estancias de estas personas, conforme a otros regímenes.

El artículo dos indica que el régimen de participación será el resultado de aplicar sistemas progresivos, atendiendo a la capacidad económica, calculada ésta según la normativa que estuviera vigente en el momento de la solicitud, atendiendo a las variaciones de las circunstancias personales que pudieran tener lugar durante el período de estancia.

Aplica dos tipos de periodos, el que comprende hasta el 30/06/2013 y el aplicable a partir de esa fecha, e indica igualmente que si la cuantía resultante de la aplicación de la fórmula es negativa, la persona beneficiaria no participará en el coste del servicio de atención residencial, añadiendo que en ningún caso la participación económica resultante podrá superar el 90% del precio público vigente, excepto si la persona usuaria fuera perceptora de alguna otra prestación de análoga naturaleza y finalidad.

El artículo tres fija desde cuándo tendrá efectos la participación económica de las personas dependientes en el coste del servicio, estableciéndolo en función del momento en que se hubiera presentado la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

El artículo cuatro establece el procedimiento que seguirá de oficio la Administración del Principado de Asturias para concretar, la participación económica en el coste del servicio y el procedimiento para regularizar las situaciones preexistentes, y en su caso, a devolver las cantidades que pudieran haberse abonado en exceso como consecuencia de la aplicación de otros regímenes económicos. Señala además un plazo de seis meses para la resolución del procedimiento.

La Disposición adicional única concreta que el procedimiento se iniciará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.

La Disposición derogatoria única, indica expresamente la pérdida de vigencia de la disposición transitoria primera del Decreto del Principado de Asturias 144/2010, de 24 de noviembre.

Por último, el proyecto de decreto objeto del dictamen en su Disposición final, establece la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III.-CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.-El CES entiende que la finalidad de la norma reglamentaria que se somete a dictamen, busca solventar una situación anómala en las liquidaciones efectuadas por el organismo autónomo ERA, dando cumplimiento al mandato contenido en la ley 4/2016, de 4 de noviembre, de *suspensión de liquidaciones de las deudas reclamadas a herederos de los usuarios fallecidos de los servicios residenciales públicos del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias"*, considerando que es preciso y adecuado dotar de una mayor seguridad jurídica al procedimiento a seguir para subsanar la situación generada por el desarrollo reglamentario de la norma básica reguladora de la dependencia.

El CES entiende necesario, y consecuencia debida de la aplicación de la anteriormente mencionada Ley 4/2016, proceder a revisar los expedientes, reintegrando en los casos en que así proceda por haber efectuado ya los pagos, el dinero referente a los usuarios que teniendo reconocida la condición de dependientes, no se les aplicó en su día el sistema de copago de la Ley de Dependencia y hacerlo además con la mayor precisión legal y material posible.

Segunda.- El CES comparte que se siga el criterio que en su día puso de manifiesto el Consejo Consultivo del Principado de Asturias en su dictamen 247/2016 ante la consulta facultativa realizada para dar cumplimiento a la Moción de la Junta General del Principado de Asturias 29/X, y que entre otras apreciaciones indica que no debiera resultar aplicable el Decreto 10/1998 *por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos*, al no contemplar la capacidad de pago como criterio de ponderación del coste del servicio y por ello no era el sistema que debió aplicarse a las personas dependientes en el momento de la entrada en vigor del Decreto 144/2010 *en el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados*.

Posteriormente a este dictamen se publica la ley 4/2016 con un claro mandato revisor de todos los expedientes de reclamación de deuda, y en ese sentido el Proyecto de Decreto que se somete a dictamen, clarifica el procedimiento y los plazos para acometer tal mandato.

Tercera.- En todo caso, este Consejo considera la situación como de una especial complejidad jurídica, aumentada por el propio transcurso del tiempo y por la multiplicidad de supuestos y situaciones que pueden confluir, por lo que su aplicación supone un desafío importante.

El CES pese a lo manifestado hasta el momento, entiende que no cabe perder de vista las funciones propias de este Consejo, que le incardinan en virtud de su ley reguladora, como órgano de participación y consulta en materia socioeconómica y laboral y su dictamen debe emitirse desde esa perspectiva, sin obviar que determinados aspectos técnicos podrían posiblemente modificarse o mejorarse.

Cuarta.- Este Consejo considera que la normativa, la determinación expresa de la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio de atención residencial, así como la concreción de cuál es la capacidad económica de la persona beneficiaria en cada caso, para el cálculo de su contribución, no son conceptos de fácil comprensión.

Por este motivo, la información que imprescindiblemente debe facilitarse a los beneficiarios debe ser comprensible, completa, accesible y obtenerse con puntualidad y regularidad, sin que quepa confusión alguna.

El servicio asistencial especializado es un proceso complejo que requiere mantener adecuadamente informadas a las personas beneficiarias o a sus representantes legales, por lo que el CES recomienda, asegurarles el conocimiento, entre otros, del estado de situación en cuanto al régimen de participación en el coste de los servicios evitando problemas futuros generados en el momento de la liquidación de los costes ocasionados a lo largo del tiempo.

En ningún caso puede obviarse que, si bien el sistema de dependencia tal y como se indica en el Preámbulo y en el texto de la propia ley 39/2006, debe atender de forma equitativa a todos los ciudadanos en dicha situación, y que ciertamente nadie puede quedar fuera de la cobertura por no disponer de recursos económicos, sus beneficiarios deben contribuir económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta para

ello el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo, y ello atendiendo a los principios de sostenibilidad del sistema y de igualdad.

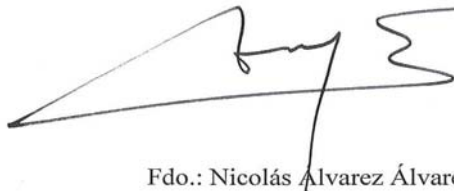
IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Primera.- En el artículo uno, al hacer constar el objeto de la norma, y pese a entender que su contenido tiene un carácter más amplio, el CES considera que debe hacerse también, una mención expresa de su condición de desarrollo del mandato contenido en la Ley del Principado de Asturias 4/2016, de 4 de noviembre, *de suspensión de liquidaciones de las deudas reclamadas a herederos de los usuarios fallecidos de los servicios residenciales públicos del Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias”*.

Segunda.- Teniendo en cuenta que en el artículo cuatro se hace una indicación relativa a la normativa aplicable en materia de gestión, liquidación y recaudación de ingresos de derecho público para efectuar la liquidación por estancias que se emita conforme a la participación económica que resulte del procedimiento a seguir, así como para la devolución en su caso de cantidades indebidamente percibidas, debería igualmente aclararse si la normativa procedimental a aplicar para la revisión que se iniciará de oficio por parte de la Administración determinando la participación económica en el coste del servicio, se acogerá al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 12 de junio de 2017

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez